

VISTO: la necesidad de clasificar la información relativa al ejercicio de los cometidos asignados por las normas a esta Secretaría de Estado, conforme con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Nro. 18.381 de 17 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 150 de la Ley Nro. 18.719 de 27 de diciembre de 2010.

RESULTANDO: que dentro de las actividades que se llevan a cabo en el ámbito de este Ministerio, se encuentran aquellas vinculadas al contralor que ejerce la Dirección de Asuntos Internos, cuyos cometidos están contemplados por los artículos 115 y siguientes de la Ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008.

CONSIDERANDO: I) que en el caso el bien jurídico tutelado es, en primer término, la dignidad del funcionario y en segundo término, la seguridad pública en cuanto en el procedimiento pueden ventilarse cuestiones que tengan relación con aspectos vinculados a aquella.

II) Que la situación amerita que en aplicación del artículo 9 literales A) y D) de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008, la información y documentación relativa los procedimientos que se llevan a cabo en el Ministerio del Interior y sus dependencias, sea clasificada como reservada, con los efectos que la mencionada Ley establece.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto.

**EL MINISTRO DEL INTERIOR**

**RESUELVE:**

- 1º) CLASIFÍCASE como información reservada toda aquella información y documentación relativa a procedimientos llevados a cabo por la Dirección de Asuntos Internos.
- 2º) Colóquese en el documento, expediente, legajo, libro o sección que corresponda, una leyenda indicativa de su carácter de reservado.
- 3º) Comuníquese a la Unidad de Acceso a la Información Pública.

  
**EDUARDO BONOMI**  
Ministro del Interior